

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, agosto 12 de 2021. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba anticipada sobre Interrogatorio de parte Extraprocesal, para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00494-00**

PETICIONARIA: LEIDY VIVIANA GRACIANO CHISCO
ABSOLVENTE : WILLIAM ALFONSO ZULUAGA GIRALDO

Se procede a decidir sobre la viabilidad de la admisión de la solicitud de prueba anticipada sobre INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL formulada por LEIDY VIVIANA GRACIANO CHISCO, y donde se convoca como absolvente al señor WILLIAM ALFONSO ZULUAGA GIRALDO.

Del estudio pertinente al libelo introductor, se tiene que el domicilio de ambas partes, es el municipio de Villamaría Caldas, al igual que en el acápite de notificaciones, aporta con tal fin las direcciones para notificaciones de las partes de la citada municipalidad.

Respecto de la competencia para este tipo de trámites procesales establece el Código General del Proceso, en su Artículo 28, numeral 14, lo siguiente:

*Artículo 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:
..."*

14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, según el caso.

En razón a la norma parcialmente transcrita, considera esta judicial que el funcionario competente para conocer de estas diligencias extraprocesales, es el Juez Promiscuo Municipal – Reparto de Villamaría Caldas, por ser el lugar donde del domicilio del convocado a absolver el Interrogatorio de parte solicitado, según la dirección aportada para notificaciones del mismo.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL –REPARTO- DE VILLAMARÍA CALDAS.

En consonancia con lo expuesto, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en su inciso segundo dispone que ante la falta de jurisdicción o competencia, se rechazará la solicitud, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriado el presente proveído se enviarán las diligencias al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -REPARTO- DE VILLAMARÍA CALDAS, previa la cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba anticipada sobre INTERROGATORIO DE PARTE EXRTRAPROCESAL formulada por LEIDY VIVIANA GRACIANO CHISCO, y donde se convoca como absolvente al señor WIILIAM ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone la remisión de las diligencias de manera virtual, con sus anexos al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL - REPARTO - DE VILLAMARÍA CALDAS, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 137 del 13/08/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7461361a8a9e28146ee64126a603fa37e3af07715785d866813c2f79228267e1

Documento generado en 12/08/2021 03:29:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**